

REGLAMENTO DISCIPLINARIO  
DE LA FEDERACIÓN  
INTERNACIONAL DE PELOTA VASCA



# Í N D I C E

<b><u>TÍTULO I</u></b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>(pág. 3-4)</b>
<b><u>TÍTULO II</u></b>	<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>	<b>(pág. 4-11)</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>(pág. 5-8)</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>(pág. 8-9)</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DISPOSICIONES COMUNES</b>	<b>(pág. 10)</b>
<b><u>TÍTULO III</u></b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>(pág. 11-16)</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FIPV</b>	<b>(pág.11-13)</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>(pág.14-15)</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>PRESCRIPCIÓN</b>	<b>(pág. 15)</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES</b>	<b>(pág. 16)</b>

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen disciplinario interno de la Federación Internacional de Pelota Vasca.

Es de aplicación a toda persona, ya sea física o jurídica, que se encuentre afiliada a la FIPV tanto con carácter pleno como transitorio, así mismo será de aplicación a todo aquel que forme parte de la estructura orgánica de la Federación Internacional de Pelota Vasca.

### **ARTÍCULO 2**

Todo aquel que incumpliera sus obligaciones para con la FIPV o cuya conducta menoscabase los fines o prestigio de la misma será objeto del correspondiente procedimiento sancionador.

### **ARTÍCULO 3**

La potestad sancionadora de la Federación Internacional de Pelota Vasca la ejercerán:

- La Comisión de Disciplina en primera instancia.
- La Comisión de Apelación, que conocerá de los recursos que se deriven de la resolución dictada por la Comisión de Disciplina en primera instancia.
- La resolución de la Comisión de Apelación sólo podrá ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte, en Lausana (Suiza), quien resolverá definitivamente el litigio.

### **ARTÍCULO 4**

La Comisión de Disciplina y la Comisión de Apelación deberán estar integradas al menos por 5 miembros, los cuales únicamente podrán pertenecer a una de ellas, designados por el Presidente de la Junta Directiva en razón de sus competencias jurídicas y deontológicas.

La duración del cargo como miembro de los órganos disciplinarios coincidirá con la del mandato electivo de la FIPV (4 años), en caso de ausencia o impedimento definitivo de alguno de sus miembros uno nuevo será designado en las mismas condiciones que su antecesor.

Los miembros que integren las mencionadas comisiones no podrán pertenecer a ninguno de los órganos rectores de la FIPV ni estar unidos a ésta por otro vínculo que no sea el estrictamente derivado del cargo.

Ambos órganos disciplinarios deberán contar con un Presidente, que dirigirá las reuniones y ostentará el voto de calidad en caso de empate, y un Secretario.

El Presidente y Secretario de la Comisión de Disciplina integrarán además el Órgano Instructor de la Comisión de Disciplina.

## **ARTÍCULO 5**

Las sanciones únicamente podrán imponerse en virtud de expediente disciplinario incoado por la Comisión de Disciplina en el ejercicio de su potestad sancionadora para cuya realización deberá respetar íntegramente los principios generales reguladores del procedimiento sancionador, establecidos en el artículo siguiente.

## **TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 6**

#### **Principios generales:**

- a) En el ejercicio de su potestad sancionadora la Comisión de Disciplina y la Comisión de Apelación aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos vigentes en el momento de producirse los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Únicamente serán constitutivas de infracciones las acciones u omisiones que se establezcan como tal en el presente Reglamento Disciplinario.
- c) Las disposiciones sancionadoras únicamente producirán efectos retroactivos en cuanto favorezcan al infractor. No podrá sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- d) Prohibición de doble sanción por unos mismos hechos.
- e) Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones las personas físicas y jurídicas responsables de los mismos, aunque lo sean a título de simple inobservancia.
- f) El presunto infractor tiene derecho a:
  - 1 Ser informado de:
    - Los hechos que se le imputan.
    - Las infracciones que tales hechos puedan constituir.
    - Las sanciones que se le pudieran imponer.
  - 2 Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él:
    - Formulando alegaciones.
    - Utilizando los medios de defensa que resulten procedentes.
- g) En la imposición de sanciones se guardará la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, ello considerando los siguientes criterios:
  - La existencia o no de intencionalidad.
  - La naturaleza de los perjuicios causados.
  - La atenuante de arrepentimiento espontáneo.
  - La circunstancia agravante de reincidencia.
  - La concurrencia de otras circunstancias atenuantes y agravantes.

Hay reincidencia cuando, en el término de un año anterior a la comisión de la infracción objeto de procedimiento sancionador, el autor de la infracción hubiese sido sancionado por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor gravedad.

- h) La responsabilidad derivada de la infracción se extingue en todo caso por:
- El cumplimiento de la sanción.
  - La prescripción de la infracción.
  - La prescripción de la sanción.
  - Fallecimiento del infractor.

## ***CAPÍTULO I***

### ***PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN PRIMERA INSTANCIA***

#### **ARTÍCULO 7**

El procedimiento sancionador comenzará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación interpuesta ante el Presidente del Comité Ejecutivo de la FIPV por parte de quien haya tenido conocimiento de la presunta comisión de una infracción.

Para que la denuncia sea tenida en cuenta deberá ser formulada por escrito, por un miembro de una entidad afiliada a la FIPV o un miembro de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la misma, y enviada a la Secretaría de la FIPV mediante correo certificado con acuse de recibo.

Una vez recibida la denuncia, el Presidente del Comité Ejecutivo valorará la necesidad o no de incoar el procedimiento sancionador y en caso afirmativo convocará al Órgano Instructor de la Comisión de Disciplina al cual dará a conocer los hechos objeto de la denuncia.

#### **ARTÍCULO 8**

Tras tener conocimiento de la presunta comisión de una infracción el Presidente del Órgano Instructor ordenará al Secretario del mismo la práctica de aquellas actuaciones que considere oportunas y conduzcan al esclarecimiento de los hechos, para la realización de dichas actuaciones contará con un plazo de 1 mes.

Transcurrido dicho plazo el Órgano Instructor deberá reunirse y el Presidente, tras ser informado por el Secretario, decidirá si considera que se ha cometido una infracción susceptible de ser sancionada y en ese caso acordará la incoación de expediente disciplinario. En caso contrario ordenará el archivo definitivo de las actuaciones practicadas.

#### **ARTÍCULO 9**

El acuerdo del archivo definitivo de las actuaciones, junto con toda la documentación relacionada con dicha decisión, deberá ser enviado a la Secretaría de la FIPV, encargada de archivar las actuaciones practicadas, y conllevará el efecto de cosa juzgada no pudiendo volver a incoarse un nuevo procedimiento por los hechos que dieron lugar a esas actuaciones.

## **ARTÍCULO 10**

En caso de acordarse la incoación de expediente disciplinario el Secretario del Órgano Instructor formulará el pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y se lo notificará al presunto infractor.

Para ello dispone de un plazo de 15 días naturales que comenzará a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo de incoación de expediente disciplinario.

## **ARTÍCULO 11**

El presunto infractor dispondrá de un plazo de 1 mes, comenzando a contar desde el día siguiente al de recibo del pliego de cargos, para realizar su contestación.

La contestación al pliego de cargos deberá realizarla por escrito, enviándola a la Secretaría de la FIPV que será la encargada de remitirlo al Órgano Instructor, y en ella podrá incluir todo aquello que considere oportuno para su defensa.

## **ARTÍCULO 12**

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo el Órgano Instructor formulará propuesta de resolución que, junto con las actuaciones practicadas, los informes pertinentes y la contestación al pliego de cargos realizada por el presunto infractor, incluirá en el expediente disciplinario que deberá enviar a la Secretaría de la FIPV.

La Secretaría de la FIPV remitirá copia del expediente a los demás miembros de la Comisión de Disciplina, al presunto infractor y al perjudicado y/o acusador, quedando el expediente original custodiado en la Secretaría de la FIPV.

En el plazo de 1 mes, a contar desde el día en que se practicaron las pertinentes notificaciones, se convocará reunión de la Comisión de Disciplina. En dicho plazo el infractor, el perjudicado y /o acusador deberán ser convocados a la reunión de la Comisión de Disciplina con el fin de realizar las alegaciones pertinentes para su defensa y/o acusación.

La convocatoria de la reunión deberá incluir la fecha, hora y lugar de la misma.

## **ARTÍCULO 13**

Para que la convocatoria de la reunión de la Comisión de Disciplina sea válida deberán acudir a ella al menos 3 de sus miembros, el Presidente de la Comisión de Disciplina incluido. En caso de impedimento del presidente de la Comisión de Disciplina sus funciones serán realizadas por un miembro de la Comisión de Disciplina designado, a tal efecto, por el Presidente de la FIPV.

El Presidente y Secretario de la Comisión de Disciplina, integrantes del Órgano Instructor del procedimiento, deberán informar de las actuaciones practicadas a los demás miembros de la Comisión de Disciplina y ello con anterioridad a la comparecencia del presunto infractor.

El presunto infractor podrá defender su posición ante la Comisión de Disciplina, pudiendo utilizar para ello los medios de prueba que considere oportunos y pudiendo ser asistido por un abogado.

Asimismo, el perjudicado y/o acusador podrán acudir, previa comunicación oficial de la FIPV, a la reunión de la Comisión de Disciplina y formular las alegaciones que consideren necesarias para fundamentar su acusación, pudiendo ser asistidos por un abogado.

En caso de que el presunto infractor o el perjudicado y/o acusador no puedan acudir a la reunión de la Comisión de Disciplina únicamente podrán ser representados por abogado que ellos designen.

La Comisión de Disciplina podrá convocar a la reunión, previa comunicación oficial de la FIPV, a quien crea oportuno, en relación al caso objeto del procedimiento sancionador.

#### **ARTÍCULO 14**

La Comisión de Disciplina, tras escuchar las alegaciones del presunto infractor y del perjudicado y/o acusador o de quienes les representen para dicho acto concreto, deliberará y a la vista de lo actuado dictará resolución.

La resolución deberá ser adoptada en un plazo no superior a 1 mes, empezando a contar desde el día siguiente al de la comparecencia del infractor ante la Comisión de Disciplina.

Para poder dictar resolución que lleve aparejada una sanción ésta deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Disciplina, en caso de igualdad de voto el Presidente de la Comisión de Disciplina ostenta el voto de calidad.

La resolución deberá ser comunicada a la Secretaría de la FIPV quien la remitirá a las partes interesadas (presunto infractor, perjudicado y/o acusador).

#### **ARTÍCULO 15**

En caso de tramitarse expediente disciplinario contra alguno de las personas que componen los órganos disciplinarios de la FIPV éste será sustituido por otra persona para que ocupe su cargo dentro del órgano disciplinario del que sea parte integrante.

Únicamente podrá intervenir en el procedimiento sancionador para realizar las actuaciones que correspondan a su defensa, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento para la generalidad de los infractores.

#### **ARTÍCULO 16**

En caso de que la sanción impuesta por la Comisión de Disciplina conlleve la separación del infractor de la FIPV este órgano someterá todo lo actuado a la Comisión de Apelación, en unión de informe sobre la gravedad de la infracción, la cual deberá resolver ratificando o modificando la resolución adoptada por la Comisión de Disciplina.

El procedimiento a seguir será el establecido en el Capítulo II, Título II, del presente Reglamento con la salvedad de que las actuaciones pasarán directamente a la Comisión de Apelación sin necesidad de interposición de recurso por parte del infractor sancionado.

Las demás resoluciones de la Comisión de Disciplina que no lleven aparejada la sanción de separación de la FIPV tienen carácter provisional.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN SEGUNDA INSTANCIA**

#### **ARTÍCULO 17**

Las partes interesadas (infractor, perjudicado y/o acusador) que no estén de acuerdo con la resolución adoptada por la Comisión de Disciplina podrán recurrir dicha resolución ante la Comisión de Apelación.

#### **ARTÍCULO 18**

El recurso deberá interponerse en plazo de 1 mes desde la notificación de la resolución, por escrito, y enviándolo a la Secretaría de la FIPV.

Recibido el recurso la Secretaría de la FIPV remitirá, en plazo de 15 días, a todos y cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de Apelación, una copia de la siguiente documentación:

- Recurso interpuesto.
- Expediente disciplinario.
- Resolución adoptada por la Comisión de Disciplina.

Una vez recibida la mencionada documentación, en plazo de 15 días, deberán enviar a la Secretaría de la FIPV comunicación individual en la que se pronuncien a cerca de la admisibilidad del recurso.

Para que el recurso sea admitido deberá contarse con una mayoría de las comunicaciones realizadas por los miembros de la Comisión de Apelación pronunciándose positivamente al respecto.

#### **ARTÍCULO 19**

El objeto de la segunda instancia es revisar la actuación realizada por la Comisión de Disciplina en la adopción del acuerdo de resolución en la primera instancia.

El contenido del recurso deberá limitarse a los siguientes puntos:

- Exponer los errores de interpretación de los Estatutos o Reglamentos o los errores de apreciación de las circunstancias atenuantes o agravantes en la resolución adoptada por la Comisión de Disciplina.
- Denunciar la vulneración de los principios generales del procedimiento sancionador establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento Disciplinario.

En esta fase del procedimiento no serán tenidas en cuenta pruebas o alegaciones que no se practicaron en la primera instancia ante la Comisión de Disciplina con la única excepción de aquellos datos o hechos que no pudieron conocerse en dicho momento.

## **ARTÍCULO 20**

Una vez admitido el recurso deberá convocarse reunión de la Comisión de Apelación en el plazo de 1 mes. La fecha, hora y lugar de dicha reunión deberá ser comunicada oficialmente a las partes legitimadas para acudir a la misma en cada caso, con el fin de que realicen las alegaciones pertinentes.

Estarán legitimados para acudir a la reunión de la Comisión de Apelación y realizar las alegaciones oportunas, previa comunicación oficial de la FIPV, la persona objeto del procedimiento disciplinario así como quien haya interpuesto el recurso, en caso de no coincidir quien interpuso el recurso con la persona objeto del procedimiento.

Todos ellos podrán acudir asistidos por un abogado que defienda sus intereses en el procedimiento y en caso de no poder asistir en persona dicho abogado les representará.

Para que la reunión de la Comisión de Apelación sea válida deberán acudir a la misma al menos 3 de sus miembros, el Presidente de la Comisión de Apelación incluido. En caso de impedimento del presidente de la Comisión de Apelación sus funciones serán realizadas por un miembro de la Comisión de Apelación designado, a tal efecto, por el Presidente de la FIPV.

El acuerdo de resolución del recurso que lleve aparejada sanción deberá ser adoptado por mayoría de los miembros de la Comisión de Apelación, en caso de igualdad de voto el Presidente de la Comisión de Apelación ostenta el voto de calidad.

La resolución adoptada será enviada a la Secretaría de la FIPV que deberá notificarla a las personas interesadas (infractor y perjudicado).

## **ARTÍCULO 21**

La resolución adoptada por la Comisión de Disciplina permanecerá en suspenso:

- Hasta que finalice el plazo para la interposición del recurso, de no formularse recurso en el plazo indicado la resolución deviene firme y ejecutiva.
- Durante la tramitación del procedimiento en segunda instancia. De no admitirse el recurso ante la Comisión de Apelación la resolución de la Comisión de Disciplina deviene firme y ejecutiva.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación de la FIPV, incluida la decisión de no admisibilidad del recurso, podrán ser recurridas en apelación ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte en Lausana, Suiza, quien resolverá definitivamente el litigio conforme al Código de Arbitraje en materia deportiva.

El plazo para la apelación es de 1 mes a partir de la recepción de la decisión que constituya su objeto. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte, la resolución de la Comisión de Apelación será firme y ejecutiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

##### **ARTÍCULO 22**

Las deliberaciones de los órganos disciplinarios: Órgano Instructor, Comisión de Disciplina y Comisión de Apelación, serán privadas pudiendo estar presentes únicamente las personas integrantes de dichos órganos.

En ningún caso podrán estar presentes en las deliberaciones de los órganos disciplinarios ni el acusado ni el acusador y/o perjudicado.

##### **ARTÍCULO 23**

Todas las notificaciones y contestaciones deberán realizarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

Para el cómputo de los plazos se tendrán en cuenta los días naturales, comenzando a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Para determinar la interposición en plazo de las comunicaciones (recurso, alegaciones, etc.) se tomará como referencia la fecha de envío de las mismas.

##### **ARTÍCULO 24**

Los órganos disciplinarios deberán determinar en la resolución las costas del procedimiento, teniendo en cuenta la necesidad de los gastos, la gravedad de la falta objeto del procedimiento y el carácter de la resolución (sancionadora o absolutoria).

Los gastos originados, con motivo del procedimiento sancionador, por las personas integrantes de los órganos disciplinarios de la FIPV, así como por todo aquél cuya intervención en el procedimiento sancionador sea solicitada por la comisión de Disciplina y/o Comisión de Apelación serán a cargo de la FIPV.

Cada una de las partes implicada se hará cargo de los gastos derivados de la asistencia, representación y defensa por el abogado que hayan solicitado.

### **TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### ***INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FIPV***

#### **ARTÍCULO 25**

##### **Infracciones leves:**

- a) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la FIPV, cuando tengan la consideración de leve.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FIPV, cuando se consideren como leves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la FIPV que tengan la consideración de leves.
- d) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma leve la imagen de la FIPV.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro de la FIPV, para la comisión de las faltas contempladas como leves.
- f) El impago de la cuota anual y demás aportaciones que les correspondan, salvo que exista causa que lo justifique.
- g) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los demás miembros de la FIPV, ya sean personas físicas o jurídicas.
- h) La falta del debido respeto y consideración a las personas integrantes de los órganos de gobierno y representación de la FIPV.

##### **Sanciones correspondientes:**

- Amonestación.
- Suspensión temporal en la condición de afiliado, en sus derechos y obligaciones como miembro de la FIPV, por un período de 6 meses.
- El impago de las cuotas conlleva perder el derecho a voto en la Asamblea General hasta que no se halla satisfecho el pago.
- Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para la FIPV o cualquiera de sus miembros, ya sea persona física o jurídica, la sanción podrá conllevar también la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

## **ARTÍCULO 26**

### **Infracciones graves:**

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la FIPV, cuando tengan consideración de graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FIPV, cuando se consideren como graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FIPV, cuando tengan la consideración de grave.
- d) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- e) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la FIPV.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro de la FIPV en la comisión de cualquiera de las infracciones contempladas como graves.
- g) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- h) El impago reiterado de las cuotas anuales y demás aportaciones que les correspondan.
- i) La reiteración de la comisión de infracciones leves. En este caso no podrá ser aplicada la agravante de reincidencia en el momento de la imposición de la sanción porque constituiría una doble sanción.

### **Sanciones correspondientes:**

- Suspensión temporal en la condición de afiliado, en sus derechos y obligaciones como miembro de la FIPV, durante un período de 6 meses a 2 años, en adecuada proporción con la infracción cometida.
- Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para la FIPV o cualquiera de sus miembros, ya sean persona física o jurídica, la sanción podrá conllevar también la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

## **ARTÍCULO 27**

### **Infracciones muy graves:**

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la FIPV, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FIPV, cuando se consideren como muy graves.

- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FIPV, cuando se consideren muy graves.
- d) No someterse a las decisiones de la Asamblea General
- e) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- f) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la FIPV.
- g) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la FIPV.
- h) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la FIPV.
- i) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de las infracciones contempladas como muy graves.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- k) La continuidad en el impago de las cuotas anuales y demás aportaciones que les correspondan, ignorando deliberadamente los apercibimientos que le fueron realizados con anterioridad con motivo de los primeros impagos.
- l) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- m) La reiteración de la comisión de infracciones graves. En este caso no podrá ser aplicada la agravante de reincidencia en el momento de la imposición de la sanción porque constituiría una doble sanción.

Sanciones correspondientes:

- La pérdida definitiva de la condición de miembro de la FIPV.
- Suspensión temporal en la condición de afiliado, en sus derechos y obligaciones como miembro de la FIPV, durante un período de un dos a cuatro años, en adecuada proporción con la infracción cometida.
- Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para la FIPV o cualquiera de sus miembros, la sanción podrá conllevar también la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.

## **CAPITULO II**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 28**

##### Infracciones leves:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los Órganos de gobierno y representación de la FIPV en los plazos y condiciones establecidas en las disposiciones estatutarias.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo.

##### Sanciones correspondientes:

- Amonestación.
- Suspensión temporal en el cargo por el período de 1 año.

#### **ARTÍCULO 29**

##### Infracciones graves:

- a) No facilitar a los miembros de la FIPV, ya sean personas físicas o jurídicas, el acceso a la documentación de la federación que por éstos le sea requerida (Estatutos, Actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la FIPV.

##### Sanción correspondiente:

Suspensión temporal del cargo durante un período de uno a dos años, en adecuada proporción con la infracción cometida.

#### **ARTÍCULO 30**

##### Infracciones muy graves:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, las reuniones de los Órganos de la FIPV.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la FIPV.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

- e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva y en caso del Comité Ejecutivo la falta de asistencia en seis ocasiones a sus reuniones.

Sanciones correspondientes:

- Cese en sus funciones como miembro de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo.
- Inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en los Órganos de Gobierno de la Federación Internacional de Pelota Vasca.

**ARTÍCULO 31**

Cuando con motivo de la falta cometida, fuere cual fuere su gravedad, resultare lesión económica para la FIPV o cualquiera de sus miembros, ya sean personas físicas o jurídicas, la sanción podrá conllevar también la obligación del miembro, ya sea persona física o jurídica, que ha cometido la falta, de resarcir la lesión económica producida.

***CAPITULO III***

***PRESCRIPCIÓN***

**ARTÍCULO 32**

Las infracciones:

- a) Leves: a los seis meses.  
b) Graves: al año.  
c) Muy graves: a los tres años.

El plazo de la prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al de la comisión de la infracción.

El plazo de la prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante tres meses por causa no imputable al presunto infractor, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones que correspondan a infracciones:

- a) Leves: a los seis meses.  
b) Graves: al año.  
c) Muy graves: a los tres años.

Comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se impuso la sanción sea firme y ejecutiva.

## **CAPITULO IV**

### **SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 33**

Las sanciones impuestas, tanto a los miembros afiliados a la FIPV, sean personas físicas o jurídicas, como a los miembros de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la misma, que tengan la consideración de leves o graves y sean pronunciadas a título de primera sanción, podrán ser suspendidas a petición del infractor sancionado.

La suspensión de la sanción será por un período de dos años, si transcurrido dicho plazo el sancionado no comete una nueva infracción la sanción en suspenso será anulada y tendrá la consideración de no producida, no pudiendo ser tenida en cuenta con posterioridad a los efectos de la reincidencia.

En caso de comisión de una infracción, durante el período de suspensión de una sanción por una infracción anterior, el infractor deberá cumplir ambas sanciones y la sanción que estaba en suspenso sí será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia como agravante de la segunda infracción.

Las sanciones económicas impuestas como consecuencia de la producción de una lesión o perjuicio económico para la FIPV o cualquiera de sus miembros no podrán ser suspendidas.

**Aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria.- México D.F.-  
26 de septiembre de 2006**

El Secretario General  
**J.B. Dunat**

El Presidente  
**D. Boutineau**